



RESOLUCIÓN N° 12 - 0793

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN  
DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Derecho de Petición con radicado N° 2005ER2751 del 25 de Enero de 2005 la señora Patricia Ángel identificada con C.C. N° 52.162.315 de Bogotá y obrando como representante legal de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Comunidad del Barrio San Isidro II Sector identificado con el NIT. 800.043.343-8 solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, la tala de un árbol ubicado en espacio privado el cual está generando daño en las plantas físicas localizadas en la Calle 35 N° 6 A – 15 Sur Barrio San Isidro II Sector localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C.

Que mediante Autorización para tala de emergencia que presenta riesgo inminente se autorizó según Concepto Técnico S.A.S. N° 01098 con fecha 18 de Febrero de 2005 y de acuerdo a visita efectuada el día 02 de Febrero de 2005 la tala de un (01) individuo arbóreo de la especie Ciprés ubicado en espacio privado a la Asociación para el Desarrollo Integral de la Comunidad del Barrio San Isidro II Sector identificada con el NIT. 800.043.343-8 y cuya Representante legal es la señora Sandra Patricia Ángel identificada con C.C. N° 52.162.315 de Bogotá ubicada en la Calle 35 N° 6 A – 15 Sur Barrio San Isidro II Sector localidad de San Cristóbal de esta ciudad.





**Nº - 0793**

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 31 de Marzo de 2005 a la señora Sandra Patricia Ángel identificada con C.C. Nº 52.162.315 de Bogotá.

Que dentro de las consideraciones de la citada autorización a la Asociación para el Desarrollo Integral de la Comunidad del Barrio San Isidro II Sector esta mencionaba que: *"Dentro de la zona de intervención de propiedad privada si existe espacio para siembra de árboles, el propietario manifiesta interés en plantar árboles dentro del área intervenida, se debe plantar un árbol de especies nativas con una altura mínima de 1.5 mts. en buen estado fitosanitario equivalente a 1.36 IVP(s) garantizando el mantenimiento por tres años a partir de la siembra. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista el titular del permiso deberá consignar en el Formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de Ahorros Nº 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo Cuenta PGA, con el Código 017 en la casilla (Factura o Código) el valor de CIENTO CUARENTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 140.086.80) equivalente a un total de 1.36 IVP(s) y 0.37 SMMMLV. Por último en atención a la Resolución Nº 2173 del 2003 se debe exigir al usuario en el formato de recaudo nacional de cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de ahorros Nº 256-85005-8 a nombre de la dirección de Tesorería - Fondo Cuenta PGA con el Código 006 en la casilla factura o código la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$18.300.00) de acuerdo con el recibo de pago generado por SIA - DAMA Nº 9655."*

Que profesionales de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, efectuaron visita de verificación y seguimiento el día 08 de Enero de 2009 en la Calle 35 Nº 6 A - 15 Sur localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C. de acuerdo a Concepto Técnico DECSA Nº 004362 del 03 de Marzo de 2009 determinando: (...) *"A través de visita de campo se verificó el cumplimiento de lo autorizado por el concepto técnico Nº 01098 del 18/02/2005 el pago por concepto de compensación no se pudo verificar porque el día que se realizó la visita de seguimiento no se encontraba ninguna persona en el sitio."*

Que revisado el correspondiente trámite no se evidencia el pago por concepto de compensación mediante la siembra de un individuo arbóreo de acuerdo al material fotográfico, como tampoco la evaluación y seguimiento no obstante haberse estipulado en el citado acto, que cualquier infracción a la presente resolución daría





№ - 0 7 9 3

lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003 atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los derivados por compensación señalado en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP, por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b del prenombrado Decreto describe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a

SH





Nº - 0793

la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta - Tala de Árboles".

Que el literal d manifiesta que en predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.

Que de igual manera el literal e fija la compensación en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Comunidad del Barrio San Isidro II Sector identificada con el NIT. 800.043.343-8 ubicada en la Calle 35 N° 6 A - 15 Sur Barrio San Isidro Segundo Sector localidad de San Cristóbal de esta ciudad y cuya representante legal es la señora Sandra Patricia Ángel identificada con C.C. N° 52.162.315 de Bogotá y de conformidad a lo señalado por la normatividad del decreto 472 de 2003 exige que para tal procedimiento, se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser determinada mediante el establecimiento de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados de acuerdo a cada caso que corresponda, de donde se hace exigible esta obligación de acuerdo al Concepto técnico S.A.S. 01098 del 18-02-2005 a la Asociación para el Desarrollo Integral de la Comunidad del Barrio San Isidro II Sector identificada con el NIT. 800.043.343-8 ubicada en la Calle 35 N° 6 A - 15 Sur Barrio San Isidro Segundo Sector localidad de San Cristóbal de esta ciudad.

Que de acuerdo con lo anterior y a la autorización para tala de emergencia según Concepto Técnico S.A.S. 01098 del 18 de Febrero de 2005 estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en CIENTO CUARENTA

*PD*





Nº - 0793

MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 140.086.80) equivalente a un total de 1.36 IVP(s) y 0.37 SMMLV.

Que de acuerdo a visita de verificación y seguimiento del 08 de Enero de 2009 efectuada por el profesional de esta entidad DIEGO ORTÍZ PERALTA, se determinó que se taló un individuo arbóreo y no fue realizada la siembra como pago de la compensación por parte del beneficiario el cual debió garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 1.36 IVP.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009 por medio de la cual se delegan funciones al señor Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la Asociación para el Desarrollo Integral de la Comunidad del Barrio San Isidro II Sector identificada con el NIT. 800.043.343-8

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO** La Asociación para el Desarrollo Integral de la Comunidad del Barrio San Isidro II Sector identificada con el NIT. 800.043.343-8 a través de su representante legal señora Sandra Patricia Ángel identificada con la cédula de ciudadanía número 52.162.315 de Bogotá o quien haga sus veces y ubicada en la Calle 35 N° 6 A - 15 Sur Barrio San Isidro Segundo Sector localidad de San Cristóbal de esta ciudad deberá garantizar la persistencia del recurso forestal

*SAP*





Nº - 0793

talado, consignando la suma de ~~CUENTA~~ CIENTO CUARENTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 140.086.80) equivalente a un total de 1.36 IVP(s) y 0.37 SMMLV y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 18.300.00) de acuerdo al número generado por SIA N° 9655 de conformidad con lo determinado en la autorización para tala de emergencia de ~~vegetación~~ que presenta riesgo inminente de acuerdo al Concepto Técnico S.A.S. N° 01008 del 18 de Febrero de 2005 así como Concepto Técnico de Seguimiento ~~004362~~ N° 004362 del 03 de Marzo de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO** La Asociación para el Desarrollo Integral de la Comunidad del Barrio San Isidro II Sector identificada con el NIT. 800.043.343-8 a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección de Tesorería Distrital ventanilla N° 2 con el Código C-17-017 por concepto de Compensación Tala de Arbolado Urbano y el pago por evaluación/seguimiento/tala en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla N° 2 con el Código E-06-604 a nombre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

**PARÁGRAFO** La Asociación para el Desarrollo Integral de la Comunidad del Barrio San Isidro II Sector identificada con el NIT. 800.043.343-8 a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia de los recibos de las consignaciones de las obligaciones contenidas en el artículo anterior dentro del mismo término estipulado.

**ARTÍCULO TERCERO** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO** Notificar la presente providencia a la señora Sandra Patricia Ángel identificada con C.C. N° 52.162.315 de Bogotá obrando como representante legal o quien haga sus veces de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Comunidad del Barrio San Isidro II Sector identificada con el NIT. 800.043.343-8 ubicada en la Calle 35 N° 6 A - 15 Sur Barrio San Isidro Segundo Sector localidad de San Cristóbal de esta ciudad,

*SDP*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº - 0793

**ARTÍCULO QUINTO** Publicar la presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

17 FEB 2011

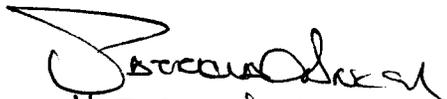
Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo  
Revisó Dra. Lida Teresa Monsalve Castellanos Coordinadora  
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -SSFFS.  
Radicado N° 2005ER2751 del 25/01/2005  
CT. N° S.A.S. 01098 del 18/02/2005  
CT. DECSA N° 004362 del 03/03/2009



JUVENTI NUEVE 29  
SOLIO II  
RESOLUCION # 0793 / 2011  
SANDRA PATRICA ANGEL  
REPRESENTANTE LEGAL

BOGOTA

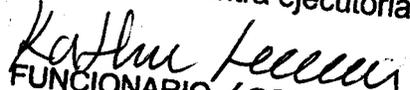
52.162.315

  
CALLE 35A No. 6A-15 J  
3613203  
Sandra Patricia Angel

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 01 AGO 2011 ( ) del mes de  
5:30 pm del año ( 20 ), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA